
Parte V
Funciones y poderes
del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	297
I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24	298
Nota	298
A. Decisiones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	298
B. Deliberaciones relacionadas con la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	300
II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25	307
Nota	307
A. Decisiones en las que se hizo referencia al Artículo 25	307
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 25	307
III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26	312
Nota	312

Nota introductoria

La parte V del presente suplemento trata de las funciones y poderes del Consejo de Seguridad definidos en los Artículos 24, 25 y 26 de la Carta de las Naciones Unidas, y se divide en tres secciones correspondientes a cada uno de los Artículos. En cada sección figura una lista de las referencias, tanto explícitas como implícitas, que se hicieron a esos Artículos en las decisiones, comunicaciones y sesiones del Consejo en 2019. Para el año 2019, en las secciones I y II también se incluyen estudios de casos relativos a situaciones concretas en las que se examinaron los Artículos 24 y 25 o que ejemplifican la forma en que el Consejo aplicó o interpretó dichos Artículos. En la sección III no figura ningún estudio de caso de este tipo, ya que en 2019 no hubo situaciones concretas ni debates relevantes acerca del Artículo 26 de la Carta.

Como se expone a continuación en la sección I, en 2019 el Consejo no se refirió explícitamente al Artículo 24 de la Carta en sus decisiones, si bien hizo referencias implícitas al mismo al mencionar su “responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales” en 11 de sus decisiones, en relación con diversos asuntos relativos a países o regiones concretos, como la situación en Libia o la cuestión relativa a Haití, y con diversos puntos temáticos, como las mujeres y la paz y la seguridad, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la protección de los civiles en los conflictos armados y la cooperación con organizaciones regionales y subregionales. Además, el Consejo debatió la responsabilidad primordial que le corresponde con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en relación con una amplia gama de temas. Las deliberaciones más destacadas tuvieron lugar en relación con asuntos relativos a países concretos, como la situación en la República Bolivariana de Venezuela, y con asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los métodos de trabajo del Consejo en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#) y los niños y los conflictos armados.

Como se señala en la sección II, en 2019 el Consejo no se refirió explícitamente al Artículo 25 en sus decisiones, y solo se hizo referencia implícita a la obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo en una de sus resoluciones. Por el contrario, el Artículo 25 se invocó explícitamente en las sesiones del Consejo en nueve ocasiones: dos veces en relación con la situación en Libia, tres veces en relación con los métodos de trabajo del Consejo, en una nota de la Presidencia del Consejo ([S/2017/507](#)), dos veces en relación con la no proliferación y dos veces en relación con la situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina. En cuatro proyectos de resolución relativos a la situación en Oriente Medio que no fueron aprobados también figuraban referencias explícitas al Artículo 25.

Como se describe en la sección III, en 2019 el Consejo no hizo referencias a su responsabilidad de elaborar planes para establecer un sistema de regulación de armamentos en virtud del Artículo 26 en ninguna de sus decisiones; no obstante, el Artículo 26 se invocó explícitamente en una ocasión durante el debate sobre los métodos de trabajo del Consejo. Ninguna de las comunicaciones dirigidas al Consejo incluía referencias al Artículo 26.

I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Nota

La sección I, en la que se recoge la práctica del Consejo con respecto a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24 de la Carta¹, se divide en dos subsecciones. En la subsección A se tratan las decisiones adoptadas en 2019 en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo en virtud del Artículo 24. En la subsección B se examinan las referencias a dicho Artículo realizadas en los debates celebrados durante las sesiones del Consejo.

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión que contuviera referencias explícitas al Artículo 24. En cambio, en las sesiones del Consejo se hicieron varias menciones explícitas al Artículo 24 en relación con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, que se comentan en la subsección B. Además, en 2019 solo una comunicación² contenía referencias explícitas al Artículo 24. En una carta del representante de la República Bolivariana de Venezuela se invocó explícitamente el Artículo 24 en relación con “varias acciones peligrosas” realizadas por los Estados

Unidos de América que amenazaban la paz y la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela y de la región de América Latina y el Caribe en su conjunto.

A. Decisiones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no se refirió explícitamente al Artículo 24 en sus decisiones. Sin embargo, en ocho resoluciones y tres declaraciones de su Presidencia aprobadas en 2019, el Consejo se refirió a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales al adoptar medidas de diverso tipo. Las referencias implícitas al Artículo 24 aparecen principalmente en los párrafos del preámbulo de las resoluciones y en los párrafos iniciales de las declaraciones de la Presidencia.

1. Resoluciones

En 2019, el Consejo invocó implícitamente el Artículo 24 en ocho resoluciones en las que reafirmó, reiteró, recordó, tuvo presente o indicó que era consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Dos de esas resoluciones se aprobaron en relación con los puntos relativos a Haití y Libia³. En ambos casos, el Consejo actuó explícitamente con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Las otras seis resoluciones aprobadas en 2019 se referían a asuntos temáticos y trataban un amplio abanico de temas, como la iniciativa de la Unión Africana Silenciar las Armas para 2020, la violencia sexual en los conflictos, las personas desaparecidas en los conflictos armados y la protección de las personas con discapacidad en los conflictos armados⁴. Se ofrecen detalles adicionales sobre dichas resoluciones en el cuadro 1, que figura a continuación.

³ Resoluciones 2466 (2019) y 2473 (2019).

⁴ Resoluciones 2457 (2019), 2467 (2019), 2474 (2019), 2475 (2019), 2491 (2019) y 2493 (2019).

¹ El Artículo 24.3, que estipula que el Consejo debe presentar informes anuales y especiales a la Asamblea General, se aborda en la parte IV, secc. I.F.

² S/2019/765.

2. Declaraciones de la Presidencia

En 2019, el Consejo hizo referencias implícitas al Artículo 24 en tres declaraciones de la Presidencia⁵, en las que recordó o reafirmó su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad

⁵ [S/PRST/2019/5](#), [S/PRST/2019/8](#) y [S/PRST/2019/14](#).

internacionales. En las tres declaraciones de la Presidencia se abordaron diversos temas, como la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, el 70º aniversario de los Convenios de Ginebra y el uso de armas químicas en contravención del derecho internacional. Se ofrecen detalles adicionales sobre dichas declaraciones de la Presidencia en el cuadro 1, que figura a continuación.

Cuadro 1

Decisiones adoptadas en 2019 en las que se hizo referencia implícita al Artículo 24.1 de la Carta

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Párrafo</i>	<i>Tema</i>	<i>Subtema</i>
Resolución 2457 (2019) 27 de febrero de 2019	Primer párrafo del preámbulo	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Silenciar las Armas en África
Resolución 2466 (2019) 12 de abril de 2019	Decimocuarto párrafo del preámbulo	La cuestión relativa a Haití	
Resolución 2467 (2019) 23 de abril de 2019	Quinto párrafo del preámbulo	Las mujeres y la paz y la seguridad	Violencia sexual en los conflictos
Resolución 2473 (2019) 10 de junio de 2019	Tercer párrafo del preámbulo	La situación en Libia	
Resolución 2474 (2019) 11 de junio de 2019	Segundo párrafo del preámbulo	La protección de los civiles en los conflictos armados	Personas desaparecidas en los conflictos armados
Resolución 2475 (2019) 20 de junio de 2019	Primer párrafo del preámbulo	La protección de los civiles en los conflictos armados	
Resolución 2491 (2019) 3 de octubre de 2019	Cuarto párrafo del preámbulo	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
Resolución 2493 (2019) 29 de octubre de 2019	Segundo párrafo del preámbulo	Las mujeres y la paz y la seguridad	Conseguir la implementación de la orden del día sobre las mujeres, la paz y la seguridad: de los compromisos a los logros como preparación para celebrar el vigésimo aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad
S/PRST/2019/5 13 de junio de 2019	Primer párrafo	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Liga de los Estados Árabes
S/PRST/2019/8 20 de agosto de 2019	Primer párrafo	La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
S/PRST/2019/14 22 de noviembre de 2019	Segundo párrafo	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	

B. Deliberaciones relacionadas con la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, se hicieron referencias, tanto explícitas como implícitas, al Artículo 24 en numerosas sesiones del Consejo. Los oradores hicieron 11 referencias explícitas en seis sesiones celebradas en relación con los temas titulados “La situación en la República Bolivariana de Venezuela”⁶, “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#)”⁷, “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁸, “La situación en Libia”⁹, “Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General”¹⁰ y “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”¹¹.

Los estudios de casos que figuran a continuación ilustran la naturaleza de algunas de las cuestiones que se debatieron en 2019 con respecto a la interpretación de la responsabilidad primordial del Consejo en virtud del Artículo 24. Los debates se celebraron en relación con una amplia gama de puntos del orden del día del Consejo y se centraron en las repercusiones de los desastres relacionados con el clima en la paz y la seguridad internacionales (caso 1), la situación en la República Bolivariana de Venezuela (caso 2), la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#), relativa a los métodos de trabajo del Consejo (caso 3) y los niños y los conflictos armados (caso 4).

Caso 1 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 8451^a sesión, celebrada el 25 de enero de 2019 por iniciativa de la República Dominicana, que ocupaba la Presidencia del Consejo durante ese mes¹², tuvo lugar un debate abierto de alto nivel en relación con el subtema titulado “Hacer frente a los efectos de los desastres relacionados con el clima en la paz y la

seguridad internacionales”¹³. En la sesión, el Consejo escuchó las exposiciones informativas de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Director Científico de la Organización Meteorológica Mundial y la auxiliar de investigación del Programa de Seguridad Ambiental del Stimson Center.

Durante el debate abierto, varios oradores se mostraron partidarios de que el Consejo incorporara el nexo entre el clima y la seguridad como parte de su orden del día. El representante de Bélgica encomió el papel del Consejo de Seguridad en el examen de las consecuencias del cambio climático para la paz y la seguridad internacionales; para cumplir con eficacia el mandato establecido en la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo debía prestar atención a las señales de alerta temprana y ser más sensible a las situaciones que pudieran propiciar conflictos, entre ellas, las situaciones relacionadas con el clima. Añadió que había llegado el momento de que los riesgos relacionados con el clima quedaran reflejados en la labor ordinaria del Consejo y propuso que se dedicara una sesión informativa temática anual a esa cuestión. Alemania expuso un punto de vista similar: su representante subrayó que el Consejo era el foro en el que correspondía debatir las consecuencias políticas del cambio climático, dado que este suponía una amenaza cada vez mayor para la paz y la seguridad internacionales. Añadió que tener presente el vínculo entre el clima y la seguridad en todas las situaciones de conflicto debía convertirse en algo habitual para el Consejo. La representante de Francia afirmó que los riesgos para la seguridad internacional que planteaba el cambio climático debían ser un elemento central de la orden del día relativa a la prevención de conflictos. Señaló que era necesario realizar un análisis riguroso y regular de tales riesgos, y que el Consejo y el Secretario General debían desempeñar un papel fundamental a ese respecto.

El representante del Perú observó que el debate permitía a los participantes discutir las tareas y competencias del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a la luz de un enfoque multidimensional amplio de la seguridad, y que, en ese contexto, era importante abordar los riesgos relacionados con el clima, que podrían suponer una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Añadió que las consecuencias del cambio climático trascendían el mandato de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y podían exigir respuestas del Consejo en el marco de sus

⁶ Véase [S/PV.8506](#) (Estados Unidos y República Bolivariana de Venezuela).

⁷ Véase [S/PV.8539](#) (Noruega, Marruecos, República Islámica del Irán y Cuba).

⁸ Véase [S/PV.8546](#) (Indonesia).

⁹ Véase [S/PV.8588](#) (Libia).

¹⁰ Véase [S/PV.8597](#) (Reino Unido).

¹¹ Véase [S/PV.8648](#) (Kuwait).

¹² El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 2 de enero de 2019 ([S/2019/1](#)).

¹³ Véase [S/PV.8451](#).

responsabilidades relacionadas con la prevención y la solución de conflictos. También la representante del Canadá destacó que al nexo entre clima y seguridad le correspondía un lugar claro en las deliberaciones del Consejo. Aunque reconoció que el Consejo había dado muestras de liderazgo al adoptar resoluciones en las que se reconocían los efectos adversos del cambio climático en la estabilidad y la seguridad de regiones, como la región de la cuenca del lago Chad y el Sahel, sostuvo que era fundamental que el Consejo comprendiera mejor los riesgos de seguridad relacionados con el clima y que informara sobre los riesgos climáticos cuando analizara un conflicto o una región. El representante de Noruega reafirmó esa posición, señalando que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que el nexo entre el clima y la seguridad merecía un lugar preponderante en el orden del día del Consejo. El representante de Irlanda declaró que las preocupaciones relativas al clima y la seguridad deberían considerarse en todas las situaciones relativas a países concretos que figuraban en el orden del día del Consejo y añadió que su delegación deseaba que las operaciones de las Naciones Unidas evaluaran los riesgos del cambio climático a través de los nexos entre la paz y el desarrollo. La representante de los Emiratos Árabes Unidos manifestó que el vínculo entre el cambio climático y la seguridad internacional exigía que el Consejo le prestara atención y adoptara medidas concretas al respecto, y afirmó que para abordarlo no era necesario cambiar la mecánica del Consejo. El representante de Mauricio expresó una opinión similar al sostener que el Consejo era la plataforma adecuada para abordar la amenaza que representaba el cambio climático.

Además, varios oradores¹⁴ expresaron su apoyo al nombramiento de un nuevo representante especial del Secretario General sobre el clima y la seguridad¹⁵. La representante de Barbados, hablando también en nombre de la Comunidad del Caribe, observó con interés el llamamiento realizado por los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico en la 8307ª sesión del Consejo, celebrada el 11 de julio de 2018, para que se nombrara un representante especial sobre el clima y la seguridad, que no supondría una ampliación del mandato del Consejo dado que serviría

al Secretario General, y que colmaría una laguna crítica en el sistema de las Naciones Unidas¹⁶.

Varios oradores que participaron en la sesión coincidieron en que era necesario que el Consejo definiera la dimensión de seguridad del cambio climático¹⁷. La representante de Indonesia argumentó que, si bien el Consejo podía ocuparse de la dimensión de seguridad del cambio climático, la Convención Marco sobre el Cambio Climático debía seguir siendo el principal foro que se ocupara del cambio climático en sí. Afirmó que la tarea del Consejo consistía en definir mejor qué correspondía al ámbito del propio cambio climático y cuál sería la dimensión de seguridad de los efectos relacionados con el clima, si bien la responsabilidad de responder a esos efectos en la seguridad correspondía a los países interesados y el Consejo no debía interferir en ella. El representante de Sudáfrica declaró que el Consejo debería poner de relieve el cambio climático como factor que influía en las situaciones de seguridad que formaban parte de su competencia y en las que se consideraba que el cambio climático contribuía significativamente a la inseguridad. Sin embargo, advirtió del peligro de duplicar los esfuerzos de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, y señaló que el Consejo podía no ser el foro adecuado para abordar el cambio climático debido a su limitada composición y a su enfoque específico en materia de paz y seguridad. El representante de la República Dominicana también advirtió de la posibilidad de que se duplicara el trabajo de otros órganos, pero recordó que el Consejo ya había sentado precedentes al respecto. Instó al Consejo a llegar a un consenso para incluir los efectos del cambio climático en su labor en materia de seguridad. Por su parte, la representante de Trinidad y Tabago, aunque reconoció que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París eran los principales foros para coordinar la respuesta mundial al cambio climático, señaló que el hecho de comprender mejor los riesgos de seguridad relacionados con el cambio climático y la manera de abordarlos en el Consejo de Seguridad no debería duplicar, ni duplicaría de hecho, las funciones de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas. El representante de México también destacó la importancia de establecer una clara división de labores del sistema de las Naciones Unidas para atender las consecuencias del cambio climático en relación con la paz y la seguridad internacionales. Señaló que el Consejo debería contar con instrumentos confiables y rigurosos que informaran y nutrieran sus decisiones

¹⁴ Canadá, Noruega, Barbados, Irlanda, Nauru, Costa Rica y Tuvalu.

¹⁵ Puede encontrarse más información sobre los representantes especiales en la parte IX, secc. VI.

¹⁶ Véase [S/PV.8451](#). Véase también [S/PV.8307](#).

¹⁷ Véase [S/PV.8451](#).

antes de considerar la posibilidad de incluir el cambio climático como punto permanente de su orden del día. El representante de la India preguntó si se podría responder a las necesidades de la justicia climática modificando la normativa climática, pasando de la inclusiva Convención Marco sobre el Cambio Climático a la toma de decisiones por una organización no representativa estructuralmente. Se mostró a favor de adoptar un enfoque cauteloso, dado que se trataba de un tema controvertido.

Algunos oradores manifestaron su preferencia por que otros órganos encargados del cambio climático se ocuparan de la cuestión, en lugar del Consejo. El representante de la Federación de Rusia consideró excesivo, e incluso contraproducente, examinar el cambio climático en el Consejo, cuyo propósito, con arreglo a la Carta, consistía en responder rápidamente a los graves desafíos a la paz y la seguridad internacionales. En opinión de su país, la práctica de considerar este tema en el Consejo debilitaba el sistema actual de división del trabajo en el marco de las Naciones Unidas. Sugirió que, por el contrario, los riesgos climáticos se tuvieran en cuenta en el contexto de situaciones concretas y reales en el orden del día del Consejo. En una línea similar, el representante del Pakistán subrayó que las medidas relativas al cambio climático debían adoptarse de conformidad con los mandatos de los órganos competentes. El representante del Brasil adujo que las cuestiones ambientales no eran competencia directa del Consejo, principal órgano encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. De modo similar, el representante de la República Islámica del Irán observó que el Consejo no tenía ni la competencia jurídica ni la capacidad técnica para encarar la cuestión del cambio climático, y recordó que no se había llegado a un consenso acerca de que esta cuestión fuera competencia del Consejo. Señaló que muchos países consideraban que debatir este tema en el Consejo era un ejemplo de su injerencia en las facultades y funciones de otros órganos de las Naciones Unidas. Por ello, instó al Consejo a que se ciñera exclusivamente a su mandato principal. El representante de Argelia afirmó que podría parecer extraño que el Consejo de Seguridad tuviera en cuenta los efectos de los desastres relacionados con el clima y el cambio climático en la paz y la seguridad internacionales. Señaló que el Consejo tenía numerosas cuestiones de las que ocuparse en su orden del día y que se tenían grandes expectativas en cuanto a sus medidas y eficiencia en la prevención de conflictos y la solución de los conflictos ya existentes, por lo que sugirió que sería natural que se concentrara en esos asuntos en lugar de abrir nuevos temas indefinidos para su examen.

Caso 2 La situación en la República Bolivariana de Venezuela

El 26 de enero de 2019, a petición de los Estados Unidos, el Consejo celebró su 8452ª sesión en relación con el asunto titulado “La situación en la República Bolivariana de Venezuela”¹⁸. Al comienzo de la sesión, el representante de la Federación de Rusia solicitó una votación de procedimiento y tomó la palabra para explicar su petición. Señaló que la situación interna de la República Bolivariana de Venezuela no era un punto del orden del día del Consejo y que el país no representaba una amenaza a la paz y la seguridad. Añadió que, si había algo que representara una amenaza para la paz, eran “las acciones desvergonzadas y agresivas” de los Estados Unidos y sus aliados, que buscaban derrocar al Presidente legítimamente elegido de Venezuela. En respuesta, el Secretario de Estado de los Estados Unidos dijo que el objetivo del Consejo era salvaguardar la paz y la seguridad internacionales. La Organización de los Estados Americanos había aprobado el 10 de enero una resolución en la que se negaba a reconocer “el régimen ilegítimo de Maduro”. El Secretario de Estado señaló que, a pesar de los llamamientos de los órganos regionales, las Naciones Unidas aún no habían celebrado una sesión oficial sobre esa cuestión. Dijo que en la República Bolivariana de Venezuela había un nuevo líder que había prometido restablecer el orden constitucional y el proceso electoral en el país y devolver la seguridad a la región, y afirmó que el Consejo no podía retrasar esa conversación crítica. El orden del día provisional se sometió a votación, recibiendo nueve votos a favor, cuatro en contra y dos abstenciones¹⁹. Tras la votación, el Consejo escuchó una exposición informativa de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, que informó sobre la situación en la República Bolivariana de Venezuela y recordó la declaración del Secretario General sobre la importancia de que todos los agentes ejercieran la máxima moderación para evitar una escalada de la violencia y la confrontación²⁰.

En sus declaraciones, los oradores expresaron opiniones divergentes sobre si la situación en la República Bolivariana de Venezuela merecía ser

¹⁸ Véase [S/PV.8452](#).

¹⁹ *A favor*: Alemania, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Kuwait, Perú, Polonia, Reino Unido, República Dominicana; *en contra*: China, Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Sudáfrica; *abstenciones*: Côte d’Ivoire, Indonesia. Puede encontrarse más información sobre las votaciones de procedimiento en la parte II, secc. VIII.C.

²⁰ Véase [S/PV.8452](#).

debatida en el Consejo en cuanto amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En opinión del representante de Guinea Ecuatorial, se trataba de un asunto interno y no suponía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Por tanto, instó al pleno del Consejo a que fuera suficientemente cauteloso y a que tuviera en cuenta las experiencias recientes en Oriente Medio y en África, a fin de evitar un desbordamiento. El representante de China sostuvo una opinión similar al oponerse a que se incluyera la situación de la República Bolivariana de Venezuela en el orden del día del Consejo, afirmando que se trataba de un asunto interno y que no constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia expresó preocupación por la convocatoria de esa sesión. Declaró que el Consejo debía limitarse a examinar los asuntos relacionados con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y dijo que la situación en la República Bolivariana de Venezuela no constituía en modo alguno una amenaza. Por el contrario, la representante de Francia afirmó que era perfectamente legítimo que el Consejo abordara la situación en ese país como parte de su función de prevención de conflictos. Asimismo, el representante de Bélgica dijo que era evidente que el Consejo tenía la responsabilidad de abordar la situación en la República Bolivariana de Venezuela, que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El representante de la Argentina sostuvo que el Consejo de Seguridad debía reafirmar su rol en la defensa de la paz y la seguridad internacionales; el Consejo no podía permanecer indiferente ante esa dramática situación, que, en opinión de la Argentina, constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El representante del Brasil dijo que era crucial que el Consejo se ocupara de la situación, y el representante de Honduras pidió al Consejo que se ocupara del asunto de manera urgente y diligente. Según el representante de Indonesia, la inclusión de este asunto en el orden del día del Consejo debía reflejar el compromiso de apoyar la consecución de una paz y una estabilidad sostenidas en el país.

El 26 de febrero de 2019, el Consejo celebró su 8472ª sesión, en relación con el mismo asunto²¹. Durante el debate, el representante de Sudáfrica afirmó que el Consejo era el principal órgano encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales; sin embargo, el Consejo estaba dividido con respecto a los asuntos internos de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Añadió que se había amenazado con el uso la fuerza contra la integridad territorial y la

independencia política de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual era incompatible con el propósito de las Naciones Unidas, que se creó para mantener la paz y la seguridad internacionales. El representante de Alemania se mostró en desacuerdo y opinó que el asunto debía figurar en el orden del día del Consejo, ya que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El representante del Reino Unido coincidió con el representante de Alemania y señaló que en el orden del día no se mencionaban ni la situación en la región ni otras amenazas más amplias a la paz y la seguridad internacionales; el punto del orden del día era “La situación en la República Bolivariana de Venezuela”. En la misma sesión, el representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que el Consejo no estaba para hacer la guerra ni para crear las condiciones para que otros la hicieran, ni para avalar violaciones flagrantes de la Carta de las Naciones Unidas; antes bien, dijo, el Consejo estaba para garantizar la paz y la seguridad internacionales y preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra. Por su parte, la representante de Cuba expresó la esperanza de que el Consejo cumpliera con su papel y responsabilidad como principal garante de la paz y la seguridad internacionales y no prestara su apoyo a aventuras militares. Señalando que el Consejo tenía el mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales, el representante de Belice instó al Consejo a que respetara el compromiso de los líderes de la región de mantener a América Latina y el Caribe como zona de paz y a que disuadiera cualquier acción que pudiera conducir a una conflagración militar en la República Bolivariana de Venezuela.

Dos días después, el Consejo celebró su 8476ª sesión, en relación con el mismo asunto²². En la sesión se examinaron dos proyectos de resolución contrapuestos sobre la situación en la República Bolivariana de Venezuela²³, sin que se aprobara ninguno. El representante del Perú declaró que su país había votado a favor del proyecto de resolución [S/2019/186](#) a fin de permitir que el Consejo, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Carta de las Naciones Unidas, adoptara una decisión que contribuyera a la paz y la seguridad regionales²⁴. En su explicación de voto, la representante de Polonia sugirió que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de abordar urgentemente el empeoramiento de la crisis humanitaria que afectaba a millones de venezolanos. Destacó que era responsabilidad del Consejo abordar

²² Véase [S/PV.8476](#).

²³ [S/2019/186](#) y [S/2019/190](#). Pueden encontrarse más detalles en la parte III, secc. II, caso 1.

²⁴ Véase [S/PV.8476](#).

²¹ Véase [S/PV.8472](#).

cualquier situación que atentara contra la paz y la seguridad internacionales. El representante de Sudáfrica declaró que instaría al Consejo a que, en cualquier acción que adoptase, se guiara por los esfuerzos genuinos para mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la unidad de los pueblos. En su declaración, el representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que, si la función principal del Consejo era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el mundo no podía entender por qué razón el Gobierno de los Estados Unidos se negaba a aprobar un proyecto de resolución que prohibiera el uso y la amenaza del uso de la fuerza en el caso venezolano.

El 10 de abril de 2019 se trató el mismo asunto en la sesión 8506^{a25}. El Consejo escuchó las exposiciones del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, del Representante Especial Conjunto para los refugiados y migrantes de Venezuela en la región, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, y de una investigadora de la Universidad Johns Hopkins.

Durante el debate²⁶, dos oradores hicieron referencia explícita al Artículo 24. En su declaración, el Vicepresidente de los Estados Unidos afirmó que en el Artículo 24 se confería al Consejo la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, y pidió que el Consejo se consagrara nuevamente a cumplir la misión que era su razón de ser, a saber, la paz y la seguridad internacionales. El representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que el Consejo, en virtud de los Artículos 24, 34 y 39 de la Carta, tenía la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales y de determinar la existencia de amenazas a la paz o actos de agresión. En referencia a las exposiciones informativas escuchadas por el Consejo sobre la crisis humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela, la representante del Reino Unido dijo que era correcto que el Consejo debatiera esas cuestiones. Reconoció que existía un “debate de larga data”, en el que nunca se había resuelto la cuestión de cuán grave debía ser la situación en un país para que constituyera un problema que debía ser objeto de examen en el Consejo. No obstante, a su juicio, las cifras que había escuchado el Consejo y su efecto en el pueblo venezolano y sus vecinos, así como la opinión de las autoridades regionales e internacionales representadas por el Representante Especial Conjunto y el Coordinador del Socorro de Emergencia,

demostraban “sin lugar a duda que el Consejo tenía que debatir esta cuestión”. El representante de Indonesia señaló que el Consejo se había reunido en tres ocasiones para debatir la situación en la República Bolivariana de Venezuela y que, hasta el momento, no había logrado ningún cambio en el país. Añadió que, basándose en los principios de la Carta, el Consejo debía cumplir con su responsabilidad de ayudar al país a estabilizarse y restablecer la normalidad.

Caso 3 **Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507)**

En la 8539^a sesión, celebrada el 6 de junio de 2019 por iniciativa de Kuwait, que ocupaba la Presidencia del Consejo durante ese mes²⁷, el Consejo mantuvo su debate abierto anual sobre los métodos de trabajo del Consejo en relación con el punto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2017/507”²⁸.

El representante de Sudáfrica hizo una declaración conjunta en nombre de los diez miembros elegidos del Consejo, en la que señaló que el aumento de la funcionalidad y la eficiencia del Consejo serviría para mejorar su capacidad de mantener la paz y la seguridad internacionales aprovechando los diversos conocimientos especializados, las nuevas perspectivas y el dinamismo de los miembros no permanentes y otras partes interesadas. Adujo que ese enfoque era un reflejo de las aspiraciones de los Estados Miembros, que habían conferido al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de que las medidas que adoptase el Consejo fueran rápidas y eficaces.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su país adoptaba un enfoque cauteloso a la hora de examinar cuestiones temáticas, en especial aquellas que según la Carta eran competencia de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, para no estar en contravención con la división del trabajo vigente ni desviar al Consejo de sus tareas prioritarias. El representante de China afirmó que el Consejo debía concentrarse en sus prioridades y cumplir con su cometido en estricta conformidad con su mandato, lo que significaría centrarse en las principales cuestiones sumamente urgentes que supusieran una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, en lugar de intervenir en las cuestiones internas de los países. Tras observar que en los últimos años había aumentado el

²⁵ Véase S/PV.8506.

²⁶ Estados Unidos y República Bolivariana de Venezuela.

²⁷ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 29 de mayo de 2019 (S/2019/450).

²⁸ Véase S/PV.8539.

número de temas transversales que figuraban en el orden del día del Consejo, algunos de los cuales iban más allá de sus mandatos, añadió que el Consejo debía tomarse en serio las preocupaciones que los Estados Miembros habían expresado al respecto. La representante de Cuba se refirió al Artículo 24 en dos ocasiones durante su declaración. Explicó que, en virtud del Artículo 24, los Miembros reconocían que el Consejo, al desempeñar sus funciones, actuaba en su nombre y que, por consiguiente, la labor del Consejo era una responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros. Por tanto, una mayor transparencia en las labores del Consejo contribuiría a un efectivo ejercicio de dicha responsabilidad colectiva. También mencionó el Artículo 24 en relación con la ausencia de informes especiales sobre medidas para mantener la paz y la seguridad internacionales que se presentaban a la Asamblea General para su examen, lo cual resultaba otra deficiencia que el Consejo debía superar. Afirmó que el Consejo debía ajustar sus funciones al mandato que le fuera conferido en la Carta y cesar la injerencia en los asuntos que estaban fuera de su competencia, en particular en aquellos que concernían al mandato de la Asamblea²⁹.

El representante de Kuwait afirmó que la mejora y el desarrollo de los métodos de trabajo del Consejo eran factores decisivos para su capacidad de cumplir con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales³⁰. De igual modo, el representante de Marruecos afirmó que los Artículos 24, 25 y 26 otorgaban al Consejo de Seguridad poderes y prerrogativas considerables que este no podía ejercer sin adoptar un enfoque efectivo y eficiente. Añadió que el Consejo debía apoyar, en particular, la evolución de sus métodos de trabajo para garantizar el debido cumplimiento de su mandato. La representante de Noruega, hablando en nombre de los cinco países nórdicos, recordó que la responsabilidad del Consejo de actuar en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas estaba consagrada en el Artículo 24, y exhortó a que se pusiera más empeño en ese sentido. Afirmó que había que mejorar y potenciar la interacción con todos los Miembros, y añadió que “el Consejo debe hablar con los países, no solo acerca de ellos”. El representante de la República Islámica del Irán subrayó que la rendición de cuentas se derivaba de los Artículos 24 y 25; el Consejo, que actúa en nombre de todos los Miembros de la Organización y es responsable ante ellos, debía proceder de acuerdo con la Carta, en virtud de la cual los Estados Miembros

convenían en cumplir sus decisiones. Sin embargo, en la práctica, el Consejo, lamentablemente, no había actuado de conformidad con la Carta en muchos casos, pese a que los Estados Miembros seguían cumpliendo con sus respectivos compromisos.

Los oradores también abordaron el uso del veto en relación con la capacidad del Consejo para desempeñar su función de mantener la paz y la seguridad internacionales. El representante de Singapur señaló que el veto se había utilizado con demasiada frecuencia para bloquear las medidas del Consejo destinadas a prevenir las atrocidades masivas y expresó la opinión de que los miembros permanentes tenían que ejercer sus privilegios especiales con más responsabilidad; de lo contrario, el Consejo no sería capaz de cumplir sus obligaciones de mantener la paz y la seguridad internacionales. El representante de México recordó que los Estados Miembros habían depositado en el Consejo la responsabilidad de actuar para asegurar una acción rápida y eficaz en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; en no pocas ocasiones, sin embargo, el Consejo no había estado “a la altura” y había permitido que ocurrieran crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio por no haber adoptado las medidas oportunas. El representante de Costa Rica se hizo eco de opiniones similares, reiterando que era necesario avanzar hacia la definición de limitaciones del uso del veto como imperativo en el cumplimiento del mandato del Consejo para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Caso 4 Los niños y los conflictos armados

En su 8591ª sesión, celebrada el 2 de agosto de 2019 por iniciativa de Polonia, que ocupaba la Presidencia del Consejo durante ese mes³¹, el Consejo mantuvo un debate abierto en relación con el punto titulado “Los niños y los conflictos armados”³². Al inicio de la sesión, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados señaló que en 2019 se cumplían 20 años desde que el Consejo aprobara por primera vez una resolución relativa a los niños y los conflictos armados (resolución 1261 (1999)) y 30 años de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño. Señaló también que el 4 de agosto también se cumplía el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1882 (2009), en la que el Consejo había decidido que era necesario que el mandato relativo a

²⁹ Puede encontrarse más información sobre las relaciones con la Asamblea General en la parte IV, secc. I.

³⁰ Véase [S/PV.8539](#).

³¹ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 30 de julio de 2019 ([S/2019/605](#)).

³² Véase [S/PV.8591](#).

los niños y los conflictos armados se centrara en mayor medida en el flagelo de los asesinatos y las mutilaciones, así como en las violaciones y otras formas de violencia sexual.

El representante de China dijo que el logro de la paz ofrecía la mejor protección para los niños. Dado que los niños eran los más afectados por la guerra y los conflictos, la prevención, mitigación y solución de los conflictos constituía una prioridad máxima. Afirmó que el Consejo debía cumplir sus obligaciones haciendo uso de todos los medios políticos estipulados en la Carta. Añadió que la clave para aplicar la resolución [1882 \(2009\)](#), relativa a la protección de los niños afectados por los conflictos armados, radicaba en los esfuerzos y la cooperación de los Gobiernos interesados. En su declaración, el representante de Kuwait se centró en la aplicación de las resoluciones del Consejo con miras a poner fin a las violaciones perpetradas contra los niños en los conflictos armados. Recordó la responsabilidad de los Estados Miembros de salvar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra, y los privilegios especiales que se habían concedido al Consejo para lograr ese noble objetivo. Instó a los Estados Miembros a aplicar las resoluciones del Consejo a fin de lograr el propósito para el cual fue creado. El representante de Kenya pidió al Consejo no solo que mantuviera la paz, sino también que utilizara su mandato para llevar la paz a las zonas en conflicto. Afirmó que la protección de los niños solo se garantizaría cuando hubiera paz y en aquellos lugares en que se respetasen y se aplicasen las leyes nacionales y el derecho internacional humanitario. El representante de Viet Nam hizo observaciones similares, reafirmando el principio de la responsabilidad primordial y la autoridad de los Estados para proteger a sus civiles en los conflictos armados; se necesitaba un enfoque amplio para abordar las causas profundas de las penurias que soportaban los niños. Dijo que el Consejo, como parte de su responsabilidad primordial, debía dedicar más atención a la prevención y la solución de conflictos, y que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales podría mejorarse a fin de brindar una protección más eficaz a los niños.

El representante de la Federación de Rusia subrayó que el Consejo adoptaba medidas coherentes para proteger a los niños y evitar actos de violencia contra ellos. Subrayó que debería prestarse mayor atención a las seis categorías de violaciones más graves contra los niños, en el marco tanto del mecanismo de supervisión y presentación de informes como del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, de conformidad con la resolución [1612 \(2005\)](#) y los documentos posteriores. Expresó su convencimiento de que los intentos de diluir el mandato del Consejo, forzándolo a que examinara otras cuestiones relativas a los derechos de los niños en un contexto ajeno al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, eran un paso en la dirección equivocada. Exhortó a que se respetara el principio de la división del trabajo a fin de aumentar la eficacia en la resolución de todas las cuestiones relacionadas con la penosa situación de los niños.

Refiriéndose al informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados³³, el representante del Canadá calificó de catastrófica la situación de los niños en la República Árabe Siria, el Yemen y otras zonas afectadas por conflictos³⁴. Afirmó que sería “una subestimación flagrante” decir que el Canadá estaba decepcionada por la incapacidad del Consejo para mantener la paz y la seguridad internacionales en esos y otros casos. Añadió que la lucha contra la vulnerabilidad ante las violaciones no era únicamente una responsabilidad del Consejo. La representante de la India expresó decepción por el hecho de que, a pesar del claro mandato del Consejo, el Secretario General hubiera incluido en su informe situaciones que no eran conflictos armados ni planteaban amenazas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Señaló que ello constituía un intento de ampliar de forma selectiva el mandato a ciertas situaciones, lo cual solamente politizaba e instrumentalizaba el programa, confundiendo y desviando de ese modo la atención de las amenazas reales a la paz y la seguridad internacionales.

³³ [S/2019/509](#).

³⁴ Véase [S/PV.8591](#).

II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Nota

En la sección II se resume la práctica del Consejo en relación con el Artículo 25 de la Carta, relativo a la obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. La sección se divide en dos subsecciones. La subsección A contiene las referencias al Artículo 25 contenidas en las decisiones del Consejo; por su parte, en la subsección B se examina de qué modo se abordó el principio formulado en el Artículo 25 en las deliberaciones del Consejo.

En 2019, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 25 en ninguna de sus decisiones; sin embargo, se hizo una referencia implícita en una resolución, como se ilustra en la subsección A. El Artículo 25 se invocó en numerosas ocasiones durante las sesiones del Consejo, tanto explícita como implícitamente. La mayoría de los debates giraron en torno a las repercusiones que la no aplicación de las decisiones del Consejo tenía para su credibilidad; en los demás casos se centraron en el carácter vinculante de las resoluciones, estipulado en el Artículo 25. En la subsección B se detallan las cuestiones más destacadas en relación con el Artículo 25 que se abordaron durante las sesiones de 2019. También se hicieron referencias explícitas al Artículo 25 en cinco comunicaciones del Consejo³⁵. Asimismo, el Artículo 25 se invocó explícitamente en cuatro proyectos de resolución que no fueron aprobados³⁶.

A. Decisiones en las que se hizo referencia al Artículo 25

En 2019, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 25 en sus decisiones. Sin embargo, en su resolución 2493 (2019), el Consejo recordó “el

³⁵ S/2019/185; S/2019/339; S/2019/474, anexo; S/2019/863; y S/2019/909.

³⁶ S/2019/756, S/2019/757, S/2019/961 y S/2019/962. Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 22.

papel primordial de los Estados Miembros en la plena aplicación de todas sus resoluciones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad”³⁷.

Además, también se hizo referencia explícita al Artículo 25 en cuatro proyectos de resolución relativos al conflicto en la República Árabe Siria, que se presentaron en relación con el punto “La situación en el Oriente Medio” y que no fueron aprobados. En dichos proyectos, el Consejo habría recalcado que los Estados Miembros estaban obligados, en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo³⁸.

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 25

Durante el período que se examina, se hicieron referencias, tanto explícitas como implícitas, al Artículo 25 en numerosas sesiones del Consejo. Nueve de las referencias explícitas se formularon durante las deliberaciones en varias sesiones celebradas en relación con los puntos titulados “La situación en Libia”³⁹, “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2017/507”⁴⁰, “No proliferación”⁴¹ y “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”⁴². Los estudios de casos que figuran a continuación ilustran los debates más significativos respecto de la interpretación del Artículo 25 de la Carta en relación con la situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina (caso 5), la no proliferación de armas de destrucción masiva (caso 6), la prevención y la lucha contra la financiación del terrorismo (caso 7) y la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2017/507 (caso 8).

³⁷ Resolución 2493 (2019), séptimo párrafo del preámbulo.

³⁸ S/2019/756, S/2019/757, S/2019/961 y S/2019/962, último párrafo del preámbulo. Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 22.

³⁹ Véase S/PV.8523 (Libia); y S/PV.8588 (Libia).

⁴⁰ Véase S/PV.8539 (Marruecos y República Islámica del Irán).

⁴¹ Véase S/PV.8564 (República Islámica del Irán); y S/PV.8695 (Federación de Rusia).

⁴² Véase S/PV.8648 (Kuwait); y S/PV.8669 (Sudáfrica).

Caso 5

La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

El 22 de enero de 2019, el Consejo celebró su 8449ª sesión, en la que tuvo lugar el primer debate abierto trimestral del año en relación con el punto titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”⁴³. En la sesión, el Coordinador Especial para el Proceso de Paz en el Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General puso al Consejo al corriente de los últimos acontecimientos ocurridos en el último trimestre de 2018. Durante el debate posterior, varias delegaciones criticaron las continuas violaciones de las resoluciones pertinentes, recordando su carácter vinculante y haciendo un llamamiento al Consejo para que garantizara su cumplimiento.

En sus observaciones, varios oradores sostuvieron que las violaciones de las resoluciones pertinentes socavaban su eficacia y menoscababan la credibilidad del Consejo. El Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas calificó las actividades de Israel en Jerusalén Oriental de violaciones flagrantes de las resoluciones 478 (1980) y 2334 (2006), y añadió que Israel persistía en su campaña de asentamientos ilícitos, despreciando de modo flagrante la autoridad del Consejo y burlándose así de su credibilidad. Hablando en nombre de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica, el representante de Bangladesh expresó una opinión similar, afirmando que la política de Israel ponía de manifiesto un desprecio flagrante y constituía una violación sistemática de numerosas resoluciones. Instando a todas las partes a que cumplieran las resoluciones pertinentes, el Ministro de Asuntos Exteriores de Indonesia sostuvo que las continuas violaciones de las resoluciones pertinentes disminuían la credibilidad del Consejo. El representante de Sudáfrica adoptó un punto de vista similar, señalando que se había realizado un “esfuerzo mínimo” para aplicar la resolución 2334 (2006), lo que ponía en tela de juicio la credibilidad de las decisiones del Consejo, especialmente cuando era el propio Consejo el que no había tomado ninguna medida para garantizar su aplicación. Instó al Consejo a no permitir que sus decisiones fueran socavadas y violadas flagrantemente en determinados aspectos. El representante de Alemania recordó que las resoluciones eran instrumentos vinculantes del derecho internacional, y no un “menú a la carta”. El representante de Francia hizo una observación similar, afirmando que el derecho internacional y las

resoluciones pertinentes del Consejo no eran opcionales ni “se pueden elegir a gusto de cada cual”.

Por lo que respecta al Líbano, el representante de Israel observó que, como había indicado la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y habían declarado varios Estados Miembros, los túneles construidos por Hizbulah violaban la resolución 1701 (2006). La representante del Líbano, por el contrario, exhortó al Consejo a que asumiera la responsabilidad que le correspondía y mantuviera una postura clara e inequívoca de condena a Israel por cualquier violación de la resolución 1701 (2006). Haciendo referencia al lanzamiento de misiles por parte de Israel sobre el territorio libanés hacia su país, el representante de la República Árabe Siria señaló que tales acciones constituían una violación flagrante de las resoluciones pertinentes del Consejo, y añadió que no se habrían producido si el Consejo hubiera conseguido hacer que las resoluciones relativas al conflicto árabe-israelí se cumplieran.

En cuanto a la cuestión palestina, el representante del Ecuador observó que la resolución 2334 (2016) proveía el camino más viable para reinstaurar la paz en la región; su aplicación era vital para la solución del problema israelo-palestino y era concomitante con la acción del Consejo para garantizar el cumplimiento y la observancia de la resolución 1322 (2000). Según el representante de Egipto, la razón por la que no se podría determinar si las resoluciones del Consejo tenían el potencial de alcanzar la paz deseada era el hecho de que “nunca hemos presenciado su aplicación ni ningún intento serio de aplicarlas”. Al explicar las razones de la inestabilidad en Oriente Medio, el representante de Viet Nam señaló que las resoluciones del Consejo no se habían respetado ni aplicado, e incluso se habían violado. Señaló que las partes interesadas carecían de buena voluntad y no adoptaban medidas prácticas para cumplir las resoluciones del Consejo y otras resoluciones de las Naciones Unidas.

En su 8583ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2019, el Consejo mantuvo su tercer debate trimestral en relación con este asunto⁴⁴. Durante el debate, los oradores hicieron hincapié en el papel del derecho internacional en el conflicto y en el estatuto jurídico y el carácter vinculante de las decisiones del Consejo.

El representante de los Estados Unidos afirmó que el consenso internacional no formaba parte del derecho internacional y declaró que el conflicto israelo-palestino no iba a resolverse mediante la aplicación del derecho internacional cuando este no era concluyente. Además, indicó que el conflicto tampoco

⁴³ Véase [S/PV.8449](#).

⁴⁴ Véase [S/PV.8583](#).

se resolvería haciendo referencia constante a los cientos de resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión, que describió como “resoluciones arduamente negociadas y deliberadamente redactadas de forma ambigua” y como “pretexto” para evitar la celebración de un debate sustantivo con respecto a la realidad sobre el terreno y la complejidad del conflicto. También dijo que una de las resoluciones citadas con más frecuencia, la resolución [242 \(1967\)](#), había sido “objeto de intensos debates durante el último medio siglo” sin que hubiera acercado a una paz amplia y duradera. Añadió que no se lograría una paz amplia y duradera por decreto del derecho internacional ni por esas “resoluciones tan bien redactadas y poco claras”. En respuesta, el representante de Alemania reafirmó la creencia de su país en las resoluciones del Consejo, afirmando que eran derecho internacional vinculante. Reiteró que el derecho internacional no era un “menú a la carta” y recordó que, en otras ocasiones, los representantes de los Estados Unidos habían defendido con insistencia el derecho internacional y la aplicación de las resoluciones del Consejo, como las relativas a la República Popular Democrática de Corea. Afirmó su apoyo a esta posición y declaró que su delegación se esforzaba por aplicar las resoluciones del Consejo, palabra por palabra; para su país, la resolución [2334 \(2016\)](#) era ley vinculante, y ese era el consenso internacional. Haciéndose eco de esta postura, el representante de Bélgica reiteró el papel clave que desempeñaba el Consejo como garante de cualquier solución integral, justa y duradera, de conformidad con sus resoluciones anteriores y el pleno respeto del derecho internacional. Manifestó que su país creía en el derecho internacional y en la necesidad de respetarlo. En referencia al mismo argumento, el representante de la Federación de Rusia señaló que ese consenso internacional era derecho internacional porque las resoluciones del Consejo constituían derecho internacional; simplemente, había que cumplirlas. Añadió que toda revisión de ese consenso internacional estaba también en manos del Consejo. La representante del Reino Unido recordó el carácter vinculante de las resoluciones y la responsabilidad del Consejo de aplicarlas. El representante del Uruguay subrayó que su país discrepaba con aquellos que desdeñaban la normativa aprobada por el Consejo o por la Asamblea General y las sentencias y opiniones de la Corte Internacional de Justicia.

Caso 6 **No proliferación de armas de destrucción masiva**

En su 8487ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2019 en relación con el punto titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa”⁴⁵, el Consejo escuchó una exposición informativa del representante de Indonesia en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#). Durante la sesión, los oradores debatieron sobre la aplicación del régimen de no proliferación y el cumplimiento por parte de los Estados Miembros de las obligaciones contenidas en la resolución [1540 \(2004\)](#), y destacaron la importancia de que se aplicara efectivamente dicha resolución.

En su exposición informativa, el representante de Indonesia recordó que el Consejo había hecho notar, en su resolución [2325 \(2016\)](#), que la aplicación plena y efectiva de la resolución [1540 \(2004\)](#) era una tarea a largo plazo que exigiría un esfuerzo permanente a todos los niveles. La representante de Polonia sostuvo una opinión similar y subrayó que las obligaciones que se derivaban de la resolución [1540 \(2004\)](#) no eran un deber que se cumpliera una sola vez. La representante de Bélgica convino en que la plena aplicación de la resolución era un proceso a largo plazo y una labor en constante evolución.

El representante de Indonesia destacó que la transparencia y la divulgación eran vitales para la aplicación efectiva de la resolución [1540 \(2004\)](#), y señaló que la cooperación activa entre el Estado y los sectores pertinentes de la sociedad, como la industria, el mundo académico y las asociaciones profesionales, también podría contribuir a su plena aplicación. El representante de la Federación de Rusia afirmó que las organizaciones internacionales y regionales, los círculos empresariales, académicos y científicos y otros sectores de la sociedad civil desempeñaban una función muy importante, aunque secundaria, de asistencia a los Estados para aplicar disposiciones específicas. El representante de Guinea Ecuatorial subraya que la aplicación de la resolución no solo debía llevarse a cabo a través de la aprobación de legislación, sino también mediante la asistencia técnica del Comité. Los representantes de otros Estados Miembros expresaron opiniones similares: por ejemplo, el representante de Côte d’Ivoire destacó la importancia de la creación de capacidad de los Estados Miembros para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, y el representante de Alemania señaló que era sumamente importante prestar asistencia a los

⁴⁵ Véase [S/PV.8487](#).

Estados que la necesitasen. El representante de China expresó la opinión de que el Comité había realizado una labor eficaz para facilitar la aplicación de la resolución 1540 (2004) y mejorar la creación de capacidad y la asistencia técnica. Al mismo tiempo, señaló que era necesario cumplir estrictamente el mandato de la resolución.

El representante de la Federación de Rusia señaló que el valor especial de la resolución 1540 (2004) consistía en que se trataba de un “mecanismo de cooperación, no de coacción ni de imposición de soluciones que se presentan como tales”. En su declaración, el representante de los Estados Unidos describió la resolución 1540 (2004) como el único instrumento jurídicamente vinculante que exige a los Estados Miembros que adoptaran controles para prevenir la proliferación de armas de destrucción masiva. La representante de Francia se refirió a la resolución 1540 (2004) como pilar de la estructura de no proliferación que apuntalaba todo el sistema de seguridad colectiva.

Caso 7

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

El 28 de marzo de 2019, a iniciativa de Francia, que ocupaba la Presidencia del Consejo durante ese mes⁴⁶, el Consejo celebró en su 8496ª sesión un debate abierto de alto nivel en relación con el subtema titulado “Prevención y lucha contra la financiación del terrorismo”⁴⁷. La Ministra para Europa y de Relaciones Exteriores de Francia presidió la sesión. Al inicio de la sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2462 (2019), en la cual, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, reafirmó su resolución 1373 (2001) y en particular sus decisiones de que todos los Estados previnieran y reprimieran la financiación de todo acto terrorista y se abstuvieran de proporcionar todo tipo de apoyo a las entidades o personas que participaran en la comisión de actos terroristas⁴⁸. En la sesión, el Consejo también escuchó una exposición informativa del Secretario General Adjunto de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, que expresó la disposición de la Oficina a apoyar a los Estados Miembros en la aplicación de la resolución 2462 (2019)⁴⁹.

Durante el debate, los oradores destacaron la importancia de aplicar eficazmente las resoluciones del

Consejo relativas a la prevención y la lucha contra la financiación del terrorismo. Tras señalar que la adopción de la resolución 2462 (2019) era un acto político firme, la Ministra para Europa y de Relaciones Exteriores de Francia hizo un llamamiento a todos los Estados e instituciones multilaterales y a todos los miembros del sector privado y de la sociedad civil a que se comprometieran a cumplirla en todos sus aspectos. El representante del Reino Unido expresó una opinión similar y pidió la aplicación efectiva de la resolución por todos los Estados Miembros. En su declaración, el representante de los Estados Unidos afirmó que la resolución obligaba a los Estados Miembros a tipificar la financiación del terrorismo, incluso en ausencia de vínculo a un acto terrorista concreto. Esta nueva y muy importante obligación global, añadió, contribuiría a garantizar que los Estados Miembros dispusieran de los marcos necesarios para utilizar con eficacia una importante herramienta de lucha contra la financiación del terrorismo, y explicó que el Consejo había indicado con claridad su intención de crear esa obligación. Reafirmó que los Estados Miembros debían aplicar la resolución 2462 (2019) de manera coherente con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados. De modo análogo, el representante de Alemania dijo que el Consejo había reafirmado en la resolución 2462 (2019) las obligaciones que correspondían a los países en virtud del derecho internacional; sin embargo, la resolución no debía utilizarse indebidamente para penalizar las acciones humanitarias imparciales, neutrales e independientes.

El representante de la República Árabe Siria afirmó que la credibilidad y la eficacia de las Naciones Unidas a la hora de aplicar una resolución como la resolución 2462 (2019) dependían principalmente del cumplimiento de las resoluciones anteriores del Consejo relativas a la prevención y la lucha contra la financiación del terrorismo, y de impedir que determinados Gobiernos y partes se aprovecharan de esas resoluciones para ejercer presión política y económica sobre otros Estados Miembros. Tras asegurar que Qatar había financiado, armado y entrenado a grupos armados en la República Árabe Siria, expresó preocupación por que las resoluciones del Consejo relativas a la lucha contra el terrorismo y su financiación no se aplicaran “profesional y equilibradamente”. En respuesta, el representante de Qatar rechazó las acusaciones de que su país hubiera incumplido las resoluciones del Consejo, y afirmó que no se podía seguir “llevando la cuenta de los informes

⁴⁶ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 14 de marzo de 2019 (S/2019/239).

⁴⁷ Véase S/PV.8496.

⁴⁸ Resolución 2462 (2019), párr. 1.

⁴⁹ Véase S/PV.8496.

de las Naciones Unidas que documentan las violaciones por parte del régimen sirio de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Siria”. El representante de la India señaló que la utilidad de cualquier resolución radicaba en su aplicación. Instó al Consejo a que “hacer una mejor labor de supervisión de la aplicación” de las resoluciones sobre la financiación del terrorismo. Asimismo, dijo que a su país le complacía que el Consejo hubiera rectificado los casos de no aplicación a fin de aumentar la conciencia y la aplicación efectiva de las diversas resoluciones del Consejo relativas a la lucha contra el terrorismo.

Caso 8
Aplicación de la nota de la Presidencia
del Consejo de Seguridad (S/2017/507)

En la 8539ª sesión, celebrada el 6 de junio de 2019 en relación con el punto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2017/507”⁵⁰, el Consejo mantuvo su debate anual sobre sus métodos de trabajo⁵¹. Durante el debate, dos oradores hicieron referencia explícita al Artículo 25⁵².

En su exposición informativa ante el Consejo, el Director del Centro de Investigación sobre Políticas de la Universidad de las Naciones Unidas analizó las amenazas a la eficacia y la legitimidad de las sanciones. Basándose en una investigación realizada con sus colegas, señaló que, si los tribunales de los distintos países consideraran que los métodos de trabajo utilizados para imponer y examinar las listas de sanciones no se ajustaban a las obligaciones en materia de garantías procesales de sus países, esos Estados Miembros no podrían aplicar las decisiones vinculantes del Consejo adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

El representante de Marruecos invocó explícitamente el Artículo 25 en su declaración, señalando que el Consejo no podía ejercer los considerables poderes y prerrogativas que le otorgan los Artículos 24, 25 y 26 a menos que adoptase un enfoque efectivo y eficiente.

El representante de la República Islámica del Irán declaró que la rendición de cuentas era un concepto esencial en los métodos de trabajo del Consejo, y añadió que la rendición de cuentas se derivaba de los Artículos 24 y 25 de la Carta. Explicó que, en virtud del Artículo 24, el Consejo estaba obligado a actuar de acuerdo con la Carta y que, en virtud del Artículo 25, los Estados Miembros convenían en cumplir sus decisiones; en la práctica, sin embargo, aunque los Estados Miembros continuaban cumpliendo con sus respectivos compromisos, el Consejo, lamentablemente, no había actuado de conformidad con la Carta en muchos casos. Mencionó como ejemplo la resolución 2231 (2015), en la que se recordaban las obligaciones que recaían en los Estados Miembros en virtud del Artículo 25, y argumentó que los Estados Unidos amenazaban descaradamente a otros Estados, retándolos a violar esa resolución o afrontar un castigo. Añadió que, en ese tipo de situaciones, y sin haber infringido ninguna de sus obligaciones dimanantes de la Carta, los Estados Miembros tenían derecho a desobedecer las decisiones del Consejo por la sencilla razón de que dichas decisiones no conllevaban un deber de cumplimiento. Además, según un vínculo condicional entre los Artículos 24 y 25, los Estados no tenían ninguna obligación de cumplir una decisión que no fuera conforme a la Carta, e incluso tenían el deber de desobedecer tales decisiones *ultra vires* del Consejo, dado que su observancia los llevaría a violar los derechos de otros países, lo cual estaba prohibido por el derecho internacional. Concluyó que, por consiguiente, los Estados tenían el derecho legítimo y legal de desobedecer las decisiones *ultra vires* del Consejo.

⁵⁰ Véase S/PV.8539.

⁵¹ El Consejo examinó una nota conceptual anexa a una carta de fecha 29 de mayo de 2019 (S/2019/450).

⁵² Véase S/PV.8539.

III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Nota

La sección III recoge la práctica del Consejo respecto de su responsabilidad de elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos, estipulado en el Artículo 26 de la Carta.

En 2019, el Consejo no se refirió explícitamente el Artículo 26 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, se invocó explícitamente el Artículo 26 en la 8539ª sesión del Consejo, celebrada el 6 de junio de 2019, durante el debate abierto anual sobre los métodos de trabajo del Consejo, en relación con el punto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2017/507](#)”⁵³. En la sesión, el representante de Marruecos afirmó que los Artículos 24, 25 y 26 otorgaban al Consejo de Seguridad poderes y prerrogativas considerables que este no podía ejercer sin adoptar un enfoque efectivo y eficiente. El orador instó al Consejo a que, con ese fin, apoyara la evolución de sus métodos de trabajo para garantizar la correcta ejecución de su mandato. En 2019 tampoco se realizaron referencias explícitas al Artículo 26 en ninguna de las comunicaciones del Consejo.

⁵³ Véase [S/PV.8539](#).